COPIA DE CORTESÍA 6 de junio de 2003

Honorable María Soledad Alvear Valenzuela Ministra de Relaciones Exteriores

Estimada Ministra Alvear:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y la República de Chile en el curso de las negociaciones relativas a los compromisos sobre medidas disconformes en materia de comercio transfronterizo de servicios del Tratado de Libre Comercio firmado hoy entre nuestros Gobiernos.

Para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y el Gobierno de Chile, se entenderá que las formalidades que permiten la realización de un negocio, tales como las medidas que exigen el registro de conformidad con la legislación interna, una dirección o un representante en la jurisdicción interna o la exigencia de mantener registros en esa jurisdicción, no necesitan ser reservadas en el Anexo I respecto a los Artículos 11.2 ó 11.5, siempre que la medida no imponga un requisito de establecer una oficina de operaciones u otra presencia de los negocios en curso, como condición para disponer el suministro del servicio en la jurisdicción.

Tengo el honor de proponer que esta carta y vuestra carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entren en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Sinceramente,

Robert B. Zoellick

Honorable Robert B. Zoellick Representante de Comercio de los Estados Unidos de América

Estimado Embajador Zoellick:

Tengo el agrado de recibir vuestra carta de fecha de hoy, la cual se lee como sigue:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y la República de Chile en el curso de las negociaciones relativas a los compromisos sobre medidas disconformes en materia de comercio transfronterizo de servicios del Tratado de Libre Comercio firmado hoy entre nuestros Gobiernos.

Para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y el Gobierno de Chile, se entenderá que las formalidades que permiten la realización de un negocio, tales como las medidas que exigen el registro de conformidad con la legislación interna, una dirección o un representante en la jurisdicción interna o la exigencia de mantener registros en esa jurisdicción, no necesitan ser reservadas en el Anexo I respecto a los Artículos 11.2 ó 11.5, siempre que la medida no imponga un requisito de establecer una oficina de operaciones u otra presencia de los negocios en curso, como condición para disponer el suministro del servicio en la jurisdicción.

Tengo el honor de proponer que esta carta y vuestra carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entren en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio".

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte el entendimiento referido en vuestra carta, y que dicha carta y esta carta de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrarán en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Sinceramente,

María Soledad Alvear Valenzuela